

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 001-2014-BCRP

Lima, 2 de enero de 2014

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,89696	17	7,90372
2	7,89738	18	7,90414
3	7,89781	19	7,90456
4	7,89823	20	7,90499
5	7,89865	21	7,90541
6	7,89907	22	7,90583
7	7,89949	23	7,90625
8	7,89992	24	7,90668
9	7,90034	25	7,90710
10	7,90076	26	7,90752
11	7,90118	27	7,90794
12	7,90161	28	7,90837
13	7,90203	29	7,90879
14	7,90245	30	7,90921
15	7,90287	31	7,90963
16	7,90330		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

1392 / 0650

000037



* C I R C U L A R 0 0 1 - 2 0 1 4 - G E N 0 0 0 *